

Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL N° 06 -05-2015-MPT

Talara, trece de mayo del dos mil quince.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07-05-2015-MPT, de fecha 12 de mayo del 2015, el Dictamen N°8-04-2015-CAPP-MPT, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre aprobación de Beneficios Tributarios hasta el año 2014, y;

CONSIDERANDO.-

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria dispuesta por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;
- Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;
- Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Los Gobiernos Locales excepcionalmente, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dichas condonaciones también podrán alcanzar tributo;
- Que, dichos beneficios incentivarán a los contribuyentes para que cumplan con sanear sus adeudos tributarios, al 2014;
- Que conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Consejo Municipal aprobar y modificar ordenanzas.

Estando las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27972, y con el voto Unánime del Pleno de Concejo, se aprueba la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS HASTA EL 2014

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

Aprobar Los Beneficios Tributarios tendrá por finalidad brindar a los contribuyentes, de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Talara, las facilidades necesarias para la regularización de sus obligaciones tributarias hasta el 2014, de acuerdo con los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

1. Podrán acogerse a los Beneficios Tributarios Municipales aquellos deudores tributarios del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 3.- DEL BENEFICIO DE DEUDA SOBRE AÑOS ANTERIORES al 2014

Los contribuyentes (Personas Naturales y Jurídicas) que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a la Alcabala y Arbitrios Municipales al ejercicio 2014, obtendrán los siguientes beneficios:

1. **ARBITRIOS MUNICIPALES** (Limpieza Pública, Parques - Jardines y Serenazgo),
 - 1.1. Al cancelar la totalidad de su deuda de años anteriores
 - 1.1.1. Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas de corresponder:

Municipalidad Provincial de Talara

- 1.1.2. Los contribuyentes que cancelen el total del año 2014, adicionalmente obtendrán el 40% (Cuarenta por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.
- 1.1.3. Los contribuyentes que cancelen el total de los años 2010 al 2013, adicionalmente obtendrán el 70% (Setenta por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.
- 1.1.4. Los contribuyentes que cancelen el total de los años 2005 al 2009, adicionalmente obtendrán el 80% (Ochenta por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.
- 1.1.5. Los contribuyentes que cancelen el total al 2004, adicionalmente obtendrán el 90% (Noventa por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.
- 1.2. Asimismo y exclusivamente para el caso de predios ubicados en los Asentamientos Humanos periféricos, así reconocidos, se dispone por única vez la Condonación de las deudas por Arbitrios Municipales comprendidos en los años 1996 al 2014, previo pago al contado de la deuda resultantes por el **Impuestos Predial**.

2. IMPUESTO PREDIAL al 2014

- 2.1. Al cancelar total o parcialmente su deuda de años anteriores:
 - 2.1.1. Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, factores de reajuste, gastos administrativos y costas coactivos
- 2.2. **IMPUESTO VEHICULAR, ALCABALA al 2014**, Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, factores de reajuste.

3. Condónese del monto insoluto de la deuda, siempre que el deudor cumple con pagar al contado de deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala los intereses moratorios:
 - a) El 100% de descuento de los intereses y del monto insoluto de las Multas Tributarias emitidas hasta la vigencia de la presente norma.
 - b) El 100% de descuento de intereses moratorios generados por las deudas del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

El acogimiento a los beneficios indicados procede respecto de los períodos y tributos que el contribuyente señale y cumpla con cancelar.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA

La presente Ordenanza que aprueba El Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Los deudores tributarios podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza hasta el 31 de Julio del 2015

ARTÍCULO 5.- MULTAS TRIBUTARIAS, DE TRANSITO Y ADMINISTRATIVAS.

Aquellos contribuyentes que mantengan deuda por Multas Tributarias debidamente notificadas y/o no notificadas cancelarán el 10% del monto insoluto sin interés moratorio

Para los administrados y/o usuarios que mantengan Multas de Tránsito y Administrativas, debidamente notificadas cancelarán el 10% del monto insoluto.

ARTÍCULO 6.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA, RECLAMADAS, APELADAS O IMPUGNADAS ANTE EL PODER JUDICIAL

Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren en cobranza coactiva, podrán acogerse al presente beneficio, si previamente cancelan los gastos y costas que haya generado el procedimiento. Asimismo, podrán acogerse los deudores tributarios que posean deudas reclamadas siempre que se desistan de los procedimientos indicados. Se considera desistimiento tácito si el deudor tributario cumple con pagar la deuda impugnada a las condiciones establecidas para el presente beneficio. Para las deudas apeladas al Tribunal Fiscal o con procesos ante el Poder Judicial será necesario copia del cargo de la solicitud de desistimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Los contribuyentes (Personas Jurídicas) se acogerán a los siguientes beneficios, siempre y cuando mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a la Alcabala y Arbitrios Municipales al ejercicio 2014, que no superen las 15 UIT por año.

Municipalidad Provincial de Talara

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Talara, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

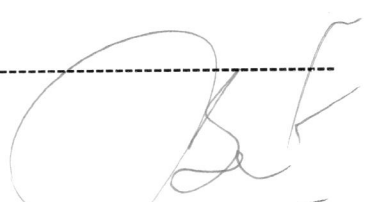
Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se considerarán bien efectuados, no procediendo su devolución, compensación y/o transferencia.

Tercera.- Deróguese toda Ordenanza que se contraponga y/o atribuya beneficios similares a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA. -----


Abog. EDWIN ROMAN PAJUELO PEREZ
SECRETARIO GENERAL (E)


SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Gerencia Municipal
OAT
OAJ
Ofic. Regidores
UII
UTIC
Archivo
ERPP/Iva